

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS.
AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes,
continúan sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 339.

Según me comunica el Alcalde de Radona, se halla recogida en dicha localidad, una oveja blanca, con la oreja derecha despuntada y en la izquierda escardillo atrás.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Radona a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 24 de Noviembre de 1928.

El Gobernador,
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 340.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, en sesión celebrada el día 20 del

actual, se acordó levantar la nota de prófugo a los mozos Victoriano Pascual Mateo, hijo de Miguel y Trinidad, del reemplazo de 1926 y cupo de Burgo de Osma, y Gregorio García Santana, hijo de Teófilo y Petra, del reemplazo de 1926 y cupo de San Andrés de Soria.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 23 de Noviembre de 1928.

El Gobernador,
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 341.

Juntas locales de Informaciones agrícolas.

Para dar cumplimiento al artículo 47 del Real decreto de 29 de Abril de 1927 (*Gaceta* de 4 de Mayo y *Boletín oficial* del 9 del mismo mes y año), todas las Juntas locales de Informaciones agrícolas, remitirán al Sr. Ingeniero Jefe de la Sección agronómica, antes del día 30 del actual, la clasificación de cosechas que de las diferentes especies de leguminosas, raíces, tubérculos, viñedo y árboles frutales, se cultivan en sus respectivos términos municipales; poniendo la superficie total que de cada especie se haya sembrado en el término y el promedio a como haya resultado en general la producción total.

La clasificación será la de mala, mediana, regular, buena y muy buena.

A continuación se acompañan los modelos a los cuales han de someterse, en los que se han puesto unas cantidades aproximadas a las clasificaciones de la cosecha.

Soria 21 de Noviembre de 1928.

El Gobernador,
JULIO PIERNAS.

JUNTA LOCAL DE INFORMACIONES AGRICOLAS DE.....

TÉRMINO MUNICIPAL DE.....

ESPECIE DE LA COSECHA	SECANO			REGADIO				
	Su- perficie sembrada.		Producción por hectárea.	Clasi- ficación de la cosecha.	Su- perficie sembrada.		Producción por hectárea.	Clasi- ficación de la cosecha.
	Hs.	As.	Q. m.		Hs.	As.	Q. m.	
<i>Lugar o paraje.</i>								
Alubias o judías	»	»	»	»	1	»	3	Mala.
Patatas	1	»	30	Mala.....	2	»	40	Idem.
Remolacha azucarera	6	»	50	Idem.....	4	»	100	Idem.
Remolacha forrajera	3	»	50	Idem.....	6	»	100	Idem.
Berzas.....	»	»	»	»	1	»	10.000	»
Viñedo	4	»	15	Mala.....	»	»	»	»
<i>Lugar o paraje.</i>								
Alubias o judías	»	»	»	»	3	»	6	Mediana.
Patatas	4	»	40	Mediana..	7	»	70	Idem.
Remolacha azucarera	2	»	100	Idem....	6	»	150	Idem.
Remolacha forrajera	5	»	100	Idem.....	4	»	150	Idem.
Berzas	»	»	»	»	3	»	20.000	Idem.
Viñedo	3	»	25	Mediana..	»	»	»	»
<i>Lugar o paraje.</i>								
Alubias o judías.....	»	»	»	»	2	»	12	Regular.
Patatas	2	»	60	Regular....	3	»	100	Idem.
Remolacha azucarera.....	4	»	150	Idem.....	2	»	200	Idem.
Remolacha forrajera.....	2	»	150	Idem.....	4	»	250	Idem.
Berzas.....	»	»	»	»	5	»	40.000	Idem.
Viñedo	2	»	35	Regular....	»	»	»	»
<i>Lugar o paraje.</i>								
Alubias o judías.....	»	»	»	»	4	»	15	Buena.
Patatas	3	»	80	Buena.....	8	»	140	Idem.
Remolacha azucarera.....	8	»	180	Idem....	4	»	300	Idem.
Remolacha forrajera	4	»	180	Idem.	2	»	350	Idem.
Berzas.....	»	»	»	»	4	»	60 000	Idem.
Viñedo.....	6	»	45	Buena.....	»	»	»	»
<i>Lugar o paraje.</i>								
Alubias o judías	»	»	»	»	6	»	18	Muy buena.
Patatas	8	»	100	Muy buena.	3	»	170	Idem.
Remolacha azucarera	5	»	200	Idem.	9	»	350	Idem.
Remolacha forrajera.....	3	»	200	Idem.	2	»	400	Idem.
Berzas.....	»	»	»	»	6	»	80.000	Idem.
Viñedo	8	»	60	Muy buena.	»	»	»	»
<i>Promedio en todo el término.</i>								
Alubias o judías	»	»	»	»	16	»	»	»
Patatas	18	»	»	»	23	»	»	»
Remolacha azucarera.....	25	»	»	»	25	»	»	»
Remolacha forrajera.....	17	»	»	»	18	»	»	»
Berzas.....	»	»	»	»	19	»	»	»
Viñedo	23	»	»	»	»	»	»	»

Fecha.

El Presidente,

El Secretario,

NOTA: Las cantidades que figuran en este estado, se han puesto solamente como ejemplo, y los señores Presidentes de las Juntas locales de Informaciones agrícolas no harán constar más que las superficies sembradas o plantadas, producción por hectárea y clasificación de las cosechas en la forma indicada.

JUNTA LOCAL DE INFORMACIONES AGRÍCOLAS

TÉRMINO MUNICIPAL DE

	Especies.	Plantaciones regulares		Número de árboles diseminados.	Total de árboles.	PRODUCCION		Clasificación.
		Superficie Hectáreas.	Número de árboles.			Por árbol. Q. m.	Total. Q. m.	
Arboles y arbustos frutales e industriales	Melocotoneros							
	Albaricoqueros							
	Guindos y Cerezos							
	Ciruelos							
	Manzanos							
	Perales							
	Membrilleros							
	Serbales							
	Nogales							
	Almendros							
	Avellanos							
Moreras								
Higueras								
Mimbreras								

(Fecha),

Firma del Presidente,

Firma del Secretario,

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Núm. 1.699.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Sección novena de la Asamblea Nacional, con motivo del estudio de un nuevo proyecto de patentes de invención presentado por el Ministerio del Trabajo, llama la atención, en orden a las garantías comerciales, acerca de la competencia ilícita y del fraude que supone omitir en los libros el año de su edición:

Resultando que el Registro general de la Propiedad intelectual informa que los derechos que el Estado ampara están garantizados con el cumplimiento de los requisitos que para inscribir establecen los artículos 22 y 23 del reglamento de 1880 con la declaración notarial que, en su defecto, exige al presentador de la obra de ser la primera edición, o acreditar el autor el título de propiedad de la primera cuando se trate de segunda edición, de acuerdo este extremo con lo mandado por Real orden de 19 de Noviembre de 1901, y que, esto no obstante, reconoce la conveniencia de consignar en la portada de las obras la edición de las mismas y el año en que se imprimieron:

Vista la ley de Propiedad intelectual de 10 de Enero de 1879; los artículos 22 y 23 del reglamento para aplicación de la misma de 3 de Sep-

tiembre de 1880, y los artículos 5.º y 6.º de la ley de Imprenta, fecha 26 de Julio de 1883:

Considerando que la irregularidad que denuncia la Sección novena de la Asamblea Nacional se produce al margen de la ley y con daño del interés público y que frustra la serie de garantías que se toman en el acto de inscribir las obras en el Registro de la Propiedad intelectual:

Considerando que el diverso criterio que hoy se advierte respecto a consignar o no el lugar y la fecha de impresión y el número de ediciones, no se ajusta al espíritu ni a la letra de la ley, y que en caso negativo la omisión de dichas principales circunstancias no se compensa con declaraciones suplementarias en el Registro, que carecen de la precisa y posterior publicidad:

Considerando que los signos esenciales de garantía exigidos por la ley y su reglamento tienen eficacia cuando los conoce el público y que en tal concepto el autor o el editor viene obligado a consignarlo en sitio especial o preferente de la propia obra,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha resuelto que la oficina de la Propiedad intelectual, atendiendo al sentido manifiesto de la ley, se abstenga en lo sucesivo de inscribir obras en cuya portada o colofón no conste impreso, además del establecimiento tipográfico, el lugar y año de la impresión, el número de la edición y los demás requisitos igualmente determinados en el reglamento de 3 de Septiembre de 1880

De Real orden lo digo a V. I. para su cono-

cimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1928.—**CALLEJO.**—Señor Director general de Bellas Artes.

Gaceta del día 19 de Noviembre.)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REAL DECRETO-LEY

Núm. 2.163 (rectificado).

De conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia y Culto,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 503, 504 y 529 de la ley de Enjuiciamiento criminal regirán desde 1.º de Enero de 1929, redactados en la siguiente forma:

«Artículo 503. Para decretar la prisión provisional serán necesarias las circunstancias siguientes:

1.ª Que conste en la causa la existencia de un hecho que presente los caracteres de delito.

2.ª Que éste tenga señalada pena de deportación o pena privativa de libertad, cuyos límites permitan imponerla por más de seis años de prisión o uno de reclusión; o bien que, aun cuando tenga señalada pena inferior, considere el Juez necesaria la prisión provisional, atendidas las circunstancias del hecho y los antecedentes del procesado hasta que preste la fianza que le señale.

3.ª Que aparezcan en la causa motivos bastantes para creer responsable criminalmente del delito a la persona contra quien se haya de dictar el auto de prisión.

Artículo 504. Procederá también la prisión provisional cuando concurren la primera y tercera circunstancia del artículo anterior y el procesado no hubiese comparecido sin motivo legítimo al primer llamamiento del Juez o Tribunal que conociere de la causa. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, aunque el delito tenga señalada pena cuyos límites autoricen a imponer pena superior a seis años de prisión o uno de reclusión o pena de deportación, cuando el procesado tenga buenos antecedentes o se pueda creer fundadamente que no tratará de sustraerse a la acción de la justicia, y cuando, además, el delito no haya producido alarma, ni sea de los que se cometan con frecuencia en el territorio de la respectiva provincia, podrá el Juez o Tribunal acordar, mediante fianza, la libertad del inculcado.

Artículo 259. Cuando el procesado lo fuere

por delito a que estuviere señalada pena cuyo límite máximo no exceda de seis años de prisión o de uno de reclusión o pena de confinamiento o de destierro, y no estuviere, por otra parte, comprendido en el número 3.º del artículo 492 o en el párrafo primero del artículo 504 de esta ley, el Juez o el Tribunal que conociere de la causa decretará si el procesado ha de dar o no fianza para continuar en libertad provisional.

En el mismo auto, si el Juez decretase la fianza, fijará la calidad y cantidad de la que se hubiere de prestar.

Este auto se pondrá en conocimiento del Ministerio fiscal y se notificará al querellante particular y al procesado y será apelable en un solo efecto.»

Art. 2.º Cuantos preceptos legales vigentes hagan referencia a alguno de los artículos 503, 504, o 529 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en relación con el Código penal, o a penas que sean superiores o no a la de prisión correccional, se entenderán desde la vigencia del presente Decreto-ley modificados en el sentido de que la referencia se entienda hecha al texto de los citados artículos establecido por este Decreto-ley.

Dado en Guadalperal (Cáceres) a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—**ALFONSO.**—El ministro de Justicia y Culto, **GALO PONTE ESCARTÍN.**

(Gaceta del día 22 de Noviembre.)

Dirección general de Administración.

Habiendo sido nombrado D. Isabelo Cacho de Miguel, Interventor de fondos de la Diputación provincial de Soria, se publica conforme a lo dispuesto en el art. 72 del reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Madrid, 24 de Noviembre de 1928.—El Director general, **Rafael Muñoz.**

(Gaceta del día 25 de Noviembre)

Circuito Nacional de Firmes especiales

Tasa de rodaje.

Las relaciones certificadas de todos los vehículos de tracción de sangre existentes en su jurisdicción, que los Alcaldes deben remitir al Patronato del Circuito Nacional de Firmes especiales, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden número 238 del Ministerio de Fomento, fecha 29 de Octubre último, deben ir autorizadas por las firmas del Alcalde y del Secretario del Ayuntamiento.

No son, por lo tanto, válidas las comunicaciones en que solamente se afirma, sin este requisito, no existir vehículos de tracción de sangre en la localidad, las cuales habrán de repetirse enviando la certificación debidamente autorizada.

Madrid, 15 de Noviembre de 1928.—El Presidente, el Duque de Arión.

(Gaceta del día 23 de Noviembre.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE SORIA.

Sección de transportes.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, para contratar el servicio de transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre la estación férrea de San Esteban de Gormáz y la oficina del Ramo, en Ayllón, bajo el tipo de tres mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones establecidas por el Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel sellado de la clase sexta que se presenten en esta Administración, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 26 de Diciembre próximo venidero, a las 17 horas y que la apertura de los pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Comunicaciones, el día 31 del mismo mes a las 11 horas.

Soria 22 de Noviembre de 1928.—El Administrador principal, Aniceto Sanz.

Modelo de proposición.

D. F. de T. natural de, vecino de, según cédula personal número, se obliga a desempeñar la conducción del correo diario en automóvil, entre la estación férrea de San Esteban de Gormáz y la oficina del Ramo en Ayllón y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general.

Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de seiscientas pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

REQUISITORIAS

D. Francisco Monterde Pastor, Magistrado y Juez especial para conocer del sumario número 537 de 1927, sobre falsedades y estafas, en cartas de pago de cuotas militares,

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza a Dionisio López García, oficial de oficinas militares, cuya última residencia fué Burgos, a fin de que se presente en la prisión celular de esta ciudad, o en este Juzgado, dentro del término de 10 días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo, sobre falsedades y estafas; bajo apercibimiento, que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, encargo a todas las autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo con las seguridades debidas a la cárcel de esta capital y a disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dado en Valencia a 8 de Noviembre de 1928.—Francisco Monterde.—El Secretario, Vicente Moreno.

Juzgados de primera instancia

SORIA

D. Manuel Vives Lasierra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente, se cita y emplaza a Julián Fernández Bachiller, vecino de Matasejún (Soria), para que en el término de cinco días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, a fin de recibirle declaración, instruyéndole a la vez de los derechos y acciones que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, habiéndolo acordado en el sumario núm. 131 de 1928 que se instruye en este Juzgado, sobre extravío de una cartera conteniendo 1.500 pesetas en billetes del Banco de España; bajo apercibimiento, que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Soria a 21 de Noviembre de 1928.—Manuel Vives Lasierra.—El Secretario, Daniel Arnal.

BURGO DE OSMA

D. Agustín Sánchez Maestre, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra Innocencio González Barrio, sobre daños, se sacan a

la venta en pública subasta, bajo el tipo de su tasación, los bienes que se describen a continuación; cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 29 de Diciembre próximo, a las doce, previniéndose que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta, y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal.

Bienes que se subastan, sitos en término de Zayas de Torre.—Muebles

Un baul-mundo grande, con cerradura, tasado en 25 pesetas.

Un arca de pino sin cerradura, en 10 id.

Una artesa de pino en buen uso, en 10 id.

De basura en la casa, 25 id.

Un biello de hierro, en 5 id.

Unas dieciséis galladas de paja molida, en 50 id.

Un macho mular cerrado, pelo castaño, en 400 id.

Inmuebles.

1. Un corral, techado de teja y descubierto por la trasera; consta de planta baja y construcción de piedra y adobe, en la calle de las Herillas, número 36 de dicho pueblo; linda derecha entrando, otra igual parte de Margarita González; izquierda, Florentina Gutiérrez; espalda, Trifón Pérez, y de frente, la calle; tasada en 500 pesetas.

2. Mitad de una cerca, en dicho sitio, cercada de piedra y adobe; linda derecha, Inocencio González; izquierda, Tomasa Gutiérrez; espalda, Trifón Pérez, y frente, su entrada y la calle, de cabida unas cinco áreas; en 100 pesetas.

3. Mitad de otro corral en el camino de las Eras o Páramo, sin número, con una era por delante, con techado y cerrado; linda derecha, Florentina Gutiérrez; izquierda, Félix Monge; espalda, Vicente Zayuelas, y de frente, Clemente Heras; en 400 pesetas.

4. Una tierra en Los Pozos, de cinco áreas; linda Este, camino; Oeste, liego; Norte, Máximo Herrero, y Sur, Pedro Santa María; en 25 pesetas.

5. Otra en Martalaya, de 10 áreas; linda Este, Santos Izquierdo; Oeste, Tomás Pérez; Sur, Félix Monge, y Norte, arroyo, en 30 pesetas.

6. Otra en Carrilejas, de diez áreas; linda Este, Pedro Calvo, y los demás aires, liegos; en 25 pesetas.

7. Otra en Carrillorente, de ocho áreas; linda

Este, camino; Oeste, Daniel Herrero; Sur, Narciso Barrio, y Norte, Tomás Muñecas; en 25 pesetas.

8. Otra sembrada de cebada, en la Tabla, de ocho áreas; linda Este, Bonifacio Pérez; Oeste, Nicolás Carazo, y Sur y Norte, arroyo; en 40 pesetas.

9. Otra con la sembradura de centeno que contiene, en Valmada, de diez áreas; linda Este, mojonera; Norte, Apolinar Herrero; los demás, liegos; en 25 pesetas.

10. Otra en Valde Espino, con la sembradura de trigo que contiene, de tres áreas; linda Sur, Matías Santa María; los demás, liegos; en 25 pesetas.

11. Otra con la sembradura de avena que contiene, en Valdefrados, de ocho áreas; linda Este, camino; Oeste, Ciriaco Herrero; Sur, Pedro Gutiérrez, y Norte, Lope Redondo; en 40 pesetas.

12. Otra sin sembrar, en Tras de Miravete, de diez áreas; linda Este, Manuel González, Oeste y Sur, liego, y Norte, Leocadio García, en 50 pesetas.

13. Otra tierra con la sembradura de trigo que contiene, en las Navas, de ocho áreas; linda Este, Francisco Gutiérrez; Oeste, Rufino Ursa; Sur, arroyo, y Norte, se duda; en 50 pesetas.

14. Otra en la Carrasquilla, de ocho áreas; linda Sur, Antonio Serrano; Oeste, camino; los demás, se duda; en 30 pesetas.

15. Otra en id. de diez áreas; linda Este, Simón González; Oeste, Nicolás García; Sur, camino, y Norte, Antonio González; en 10 pesetas.

16. Otra en los Picachuelos, de 12 áreas; linda Este y Sur, liego; Oeste, barranco, y Norte, Florentino Gutiérrez; en 10 pesetas.

17. Otra en Vallejo Reina, de seis áreas, que toda linda rodeada de barrancos; en 30 pesetas.

18. Otra en Carra-Cucolillo, de ocho áreas; linda Este, liego; Oeste, Justo Monge, y Norte y Sur, barranco; en 30 pesetas.

19. Otra con la sembradura de trigo que contiene, en el camino de Alcoba, de diez áreas; linda Este, barranco; los demás aires, liegos; en 50 pesetas.

20. Otra sin sembrar en Peña Rubia, de ocho áreas; linda Este, Santos Izquierdo; Sur, barranco, y Oeste y Norte, liego; en 40 pesetas.

21. Otra en el Alcubilla, de unas 12 áreas; linda Este, camino; Oeste, Dionisia Romero; Sur, senda, y Norte, Antonio Pérez; en 580 pesetas.

22. Otra en el Parralón, de 12 áreas; linda Este, arroyo; Oeste, liego; Sur, herederos de Florencio Gutiérrez, y Norte, José Gómez; en 360 pesetas.

Dado en la villa de Burgo de Osma a veinti-

dós de Noviembre de mil novecientos veintiocho.
—Agustín Sánchez.—D. S. O.—Francisco Romero.

AGREDA

D. Alberto de la Mata Rico, Juez municipal de esta villa, ejerciendo funciones del de instrucción por ausencia con licencia del propietario,

Hago saber: Que el día diez y nueve de Diciembre próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Pobar, la segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de los bienes que luego se dirán, embargados a Remualdo Dominguez Jiménez, en la causa que se le siguió por injurias; advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes.

Dado en Agreda a veinte de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—Alberto de la Mata.—P. S. M., Licdo. Juan Azcune.

Bienes que se subastan

Una finca rústica en la Dehesilla, tres robles, una cuarta y 120 varas; linda Norte, Juan Gómez, y Sur y Este, barranco; valorada en 30 pesetas.

Otra en el Puntal de Honorias, de dos cuartas y 200 varas; linda Norte, Juan Hernández, y Sur y Oeste, Manuel Sánchez; en 13 pesetas.

Otra en los Veseguillos, desconocida de una cuarta y 102 varas; linda Norte, herederos de Marcelino Fernández; Sur, valladar, y Este, Hernández Gómez; en 7'50 pesetas.

Otra en Calenea, Fuentes de Sierra, de una cuarta y 500 varas; linda Norte, regadera; Sur, Santos, y Este, camino vecinal, en dos tablas; en 33 pesetas.

Otra en Oya Cabeza, de tres cuartas y 312 varas; linda Norte y Sur, Benigno del Río, y Este y Oeste, caminos cortos; en 50 pesetas.

Otra en Pedraza, de una cuarta y 20 varas; linda Norte, herederos de Angel Pascual; Sur, herederos de Santiago, y Este, una lastra; en 11 pesetas.

Otra en Llanos Caberos, de una yugada, una cuarta y 464 varas; linda Norte, Santos Cuesta; Sur, Cipriano Madurga; Este, Máximo Masos, y Oeste, Simón Martínez; en 42 pesetas.

Otra en Calleros Zapateros, de una yugada; linda Norte, Cipriano Madurga; Sur, herederos de Angel Pascual; Este, vereda, y Oeste, herederos de Casimiro Martínez; en 19 pesetas.

Otra en Pasadillas, de tres cuartas y 100 va-

ras; linda Norte, Leandro del Río; Sur, barranco, y Este, Félix García; en 12 pesetas.

Otra en Guinilla, de tres cuartas; linda Norte, Santos Cuesta; Sur, Cipriano Madurga, y Este, Carlos Crespo; en 55 pesetas.

Otra en Valdespino, de una cuarta y 450 varas; linda Norte, Benigno del Río; Sur, herederos de Máxima, y Este, Silverio Casas; en 21 pesetas.

Otra en Fuente Castellana, de una cuarta y 141 varas; linda Norte, Benigno del Río; Sur, du-da, y Este, regadera; en 18 pesetas.

Otra en dicho sitio, de 370 varas; linda Norte, Sur y Este, a un regadero, y Oeste, un ribazo; en 12 pesetas.

Otra en el Carro, de una cuarta y 489 varas; linda Norte y Oeste, Manuel Sánchez; Sur, Silverio Casas, y Este, Leandro del Río; en 17'50 pesetas.

Otra en camino de Magaña, de una cuarta y 550 varas; linda Norte, Santiago Camanoca; Sur, y Este, monte, y Oeste, camino; en 27 pesetas.

Otra en la Castellana, de una cuarta; linda Norte y Oeste, Toribio Jiménez; Sur, Juan Gómez, y Este, Santos Cuesta; en 18 pesetas.

Otra en Testenes de la Vega, de dos cuartas y 380 varas; linda Norte, barranco; Sur, Julián Bassos; Este, fincas, y Oeste, laciabanco; en 38 pesetas.

Otra en Tesbanco del Terreno, de dos cuartas y 248 varas; linda Norte, Cipriano Madurga; Sur, ribazo; Este y Oeste, Benigno del Río; en 22 pesetas.

Otra en Serranueva Tres Tablas, de una yugada; linda Norte, Manuel Sánchez, Sur, barranquillo; Este, Ambrosio Cuesta, y Oeste, Lastián Ocerreo; en 25'50 pesetas.

Otra en Sancho García, de una cuarta; linda Norte y Sur, Ambrosio Cuesta; Este, Manuel Sánchez, y Oeste, Juan Hernandez, en 21 pesetas.

Un lote de monte en Peñascal de las Cabras; linda Norte, Marcelino Pascual; Sur, el río; Este, Domingo Lafuente, y Oeste, Manuel Sanchez; en 63 pesetas.

Otro pequeño monte en Sullebaja, Humbias y Llanos, sin linderos, por estar proindiviso con todos los demás del mismo monte; en 36'50 pesetas.

Otro lote en Callezapateros, proindiviso con los demás socios de la Sociedad; en 10'50 pesetas.

Otro id. en Carroyanguas, también proindiviso con los demás socios; en 15 pesetas.

Otro id. en Cerro Evido, como los anteriores, proindiviso con los demás socios; en 14 pesetas.

Una casa en la calle Real, con el núm. 26, un arca de pino, tres sillas viejas, un sillón usa-

do, una arquilla vieja, un reloj despertador, un vaso y unas copas, seis sábanas viejas, un banco respaldo, otro de dos asientos, un par de alforjas, una romana, una bola de hierro, dos sartenes, una mesa de cocina, una decena de coberturas, una cuba vieja, una manta, una artesa, un hacha, un arado, un par de trilladoras buenas, un albardón usado y cuatro mantas.

Ayuntamientos

OLVEGA

Existiendo en la caja del pósito de esta villa, la cantidad de 6.227'57 pesetas, se anuncia al público por medio del presente, para que los que deseen obtener algún préstamo de la misma, lo soliciten en forma legal, indistintamente de esta Alcaldía o de la Sección provincial de pósitos, en el plazo de diez días, contados desde la inserción del mismo en el *Boletín oficial* de la provincia.

Olvega 21 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Pedro Galán.

VILLAR DEL CAMPO

Habiendo quedado sin efecto la subasta de catorce estéreos de leña de encina, en el monte Fuenmayor, número 47, y trazado del terreno que ocupa la delineación del ferrocarril Soria-Castejón, perteneciente éste a Castellanos, valorados en 28 pesetas, que se celebró el día 15 del actual, se señala nuevamente a las once de su mañana, por el plazo de cuarenta y ocho horas hábiles desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* o el inmediato siguiente, en el caso de que fuera festivo, sirviendo de tipo para la citada subasta las figuradas 28 pesetas de valoración, y rigiendo el pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* del día 13 de Octubre de 1922.

El rematante viene obligado al pago del presupuesto de indemnizaciones al personal facultativo.

Villar del Campo 19 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Marcos García.

Habiendo quedado sin efecto la subasta de ciento veinticinco estéreos de leña de encina y roble, en el monte Chaparral, número 48, y trazado del terreno que ocupa la delineación del ferrocarril Soria-Castejón, perteneciente éste a Villar del Campo, valorados en 250 pesetas, que se celebró el día 15 del actual, se señala nuevamente a las diez de su mañana, por el plazo de cuarenta y ocho horas hábiles desde el siguiente a la inser-

ción de este anuncio en el *Boletín oficial*, o el inmediato siguiente, en el caso de que fuera festivo, sirviendo de tipo para la citada subasta las figuradas 250 pesetas de valoración, y rigiendo el pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* del día 13 de Octubre de 1922.

El rematante viene obligado al pago del presupuesto de indemnizaciones al personal facultativo.

Villar del Campo 19 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Marcos García.

CHAVALER

En uso de las atribuciones que me están conferidas y de acuerdo con la Corporación de mi presidencia, que tengo el honor de presidir, he dispuesto señalar el día 30 del actual y hora de las diez del mismo, para la celebración de la subasta de los pastos de la dehesa de este pueblo denominada El Soto, para su aprovechamiento con cien reses lanares, por los meses de Diciembre, Enero y Febrero próximos, bajo el tipo de tasación de treinta y cinco pesetas.

La subasta se verificará ante esta Alcaldía, por pujas a la llana, durante media hora y bajo el pliego de condiciones publicadas en el *Boletín oficial* del día 18 de Octubre de 1922.

Chavaler 19 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Félix Hernández.

VOZMEDIANO

Plantilla que forma esta Corporación del personal municipal, a tenor de lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del reglamento orgánico de 14 de Mayo de 1928, en consonancia con los artículos 248 y 250 del Estatuto municipal y el artículo 114 del reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Administrativos

Secretario.—D. Emilio Poyo Jimenez. (Agrupación con Aldehuela de Agreda).

Técnicos

Médico titular interino.—D. Aquilino Jiménez Tudela.

Farmacéutico titular.—D. Enrique Núñez Berdonces.

Veterinario.—D. Vicente Gomez.

(Estos tres residentes en Agreda y en agrupación).

Subalternos

Alguacil.—D. Vicente Gomez Delgado.
Vozmediano 22 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Benito Castro.—El Secretario, Emilio Poyo.